

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintidós (22) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

REF: Demanda declarativa verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual promovida por MAYA ASOCIADOS S.A.S, contra el CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PVG II y OTROS. RAD: 20-011-31-03-001-2025-00212-00.

Estudiada la subsanación de la demanda referencia, se observa que con la misma se corrigieron los yerros denotados en el auto inadmisorio, por lo que resulta cumplidora de los requisitos de que tratan los artículos 82 y subsiguientes del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022, para la demanda en forma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

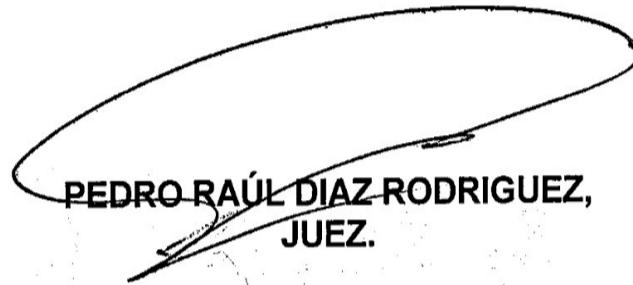
PRIMERO: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual promovida por MAYA & ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por JOSÉ ANTONIO MAYA MARTINEZ, contra el CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PVG II, representado legalmente por ELKIN HARLEY ESPINOSA TOLOSA, consorcio conformado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., representado legalmente por ESTEBAN GARCÍA MEJÍA, y por la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES FIDUCIARIA COLPATRIA, representada legalmente por Andrea Patricia Sanhueza Barrientos, y contra la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., - SIGLAS SEGUROS CONFIANZA S.A., representada legalmente por SAMUEL RUEDA GÓMEZ.

SEGUNDO: Desele a la demanda el trámite previsto en los artículos 368 y s.s., del C.G del P. (Proceso verbal).

TERCERO: Notificar del presente proveído a los demandados; lo anterior, en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndoles traslado por el término de 20 días.

CUARTO: Reconózcase al abogado JOSÉ DAVID RAMOS DAZA, como apoderada judicial de MAYA & ASOCIADOS S.A.S; lo anterior, en los términos, para los efectos, fines y facultades de los poderes especiales conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.